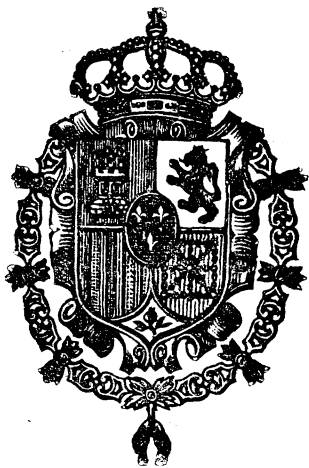


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de Cuevas, de los cuales resulta:

Que en 10 de Julio de 1880 se dictó por el Ministerio de Fomento una Real orden en el expediente de registro de la mina *Virtud de San José*, en la cual, después de consignarse que resultaba, según información testifical instruida por la Alcaldía de Cuevas, que por mandato de D. Antonio Bravo y Bravo y de los que se titulaban dueños de la superficie, se habían retirado tierras más ó menos argentíferas de los vaciaderos de la mina *Santa María de Nieva*, transportándolas á una fundición en cantidad bastante considerable; que no constaba ni parecía probable que se hubiera otorgado concesión alguna, ni aun solicitado depósito de minerales, con anterioridad á la fecha de 7 de Agosto de 1851, de la que arrancaba la antigüedad del registro *Virtud de San José*; que, por lo tanto, el terreno en que se hallaban los mencionados vaciaderos no era franco para que pudieran aprovecharse de ellos los dueños de la superficie, y que éstos sólo podrían invocar el derecho que les concede el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, toda vez que en su art. 31 deja á salvo los derechos adquiridos por leyes anteriores, figurando entre ellos, para el registro *Virtud de San José*, el que establece el art. 59 de la ley de 6 de Julio de 1859; que según manifestación hecha por D. Antonio Bravo y Bravo, era cierto el hecho probado además en el expediente de que estaba retirando las tierras argentíferas procedentes de antiquísimas explotaciones, cuyo hecho podía constituir un delito definido en el Código penal, se mandó que por el Gobernador de la provincia de Almería se suspendiera administrativamente la explotación de los vaciaderos comprendidos dentro de la designación hecha para el registro *Virtud de San José*, así como que examinase y comprobase si D. Antonio Bravo y los que se titulaban dueños del terreno tenían concesión especial minera para el aprovechamiento de los vaciaderos de la mina cada una *Santa María de Nieva*, y caso de no tenerla, con audiencia del interesado, pasase el tanto de culpa á los Tribunales para que procediesen con arreglo á derecho, reservando el de ser indemnizado el Registrador de *Virtud de San José* para el caso de otorgársele la concesión en los términos en que la tenía solicitada:

Que por Real orden de 20 de Febrero de 1883, dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, se otorgó la concesión antes citada de la mina *Virtud de San José*, haciéndose constar que por la de 10 de Julio de 1880, ya extractada, se reconoció al registrador de la referida mina el derecho á la explotación de los minerales y tierras argentíferas de que se ha hecho mérito, y á la indemnización correspondiente por los que indebidamente los habían explotado, sin perjuicio de la acción

penal ante los Tribunales de justicia, en conocimiento de los cuales se mandó poner el hecho, por sí constituía el delito de hurto, y que en tal sentido procedía que se cumpliera por quien correspondiera dicha disposición, así como todas las que dictara el Ministerio de Fomento, con objeto de impedir, por todos los medios con que cuenta la Administración, que continuase por más tiempo aquel abuso, con escándalo público y desdoro de la misma Administración, mandándose, en consecuencia, por la Real orden referida de 20 de Febrero de 1883, entre otros particulares, que por el Ministerio de Fomento se adoptasen las medidas conducentes á impedir la sustracción de minerales y tierras argentíferas de que va hecho mérito, debiendo emplearse por la Administración los medios necesarios para hacer cumplir las órdenes que sobre este extremo se hubiesen dictado ó se dictasen, y poniendo inmediatamente el hecho bajo la acción de los Tribunales de justicia, según estaba mandado:

Que en cumplimiento de la anterior Real orden, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio pasó los antecedentes al Fiscal de la Audiencia de Granada, instruyéndose en su consecuencia la correspondiente causa criminal, y una vez reclamada aquella Real disposición en vía contenciosa, la Audiencia de Granada consideró que, estando aun en litigio los derechos del concesionario de las tierras de que se trata, mientras no se resolviese la reclamación contenciosa administrativa, existía una cuestión prejudicial determinante de la culpabilidad ó inocencia de los procesados, y que en tal concepto procedía suspender la causa, sobreseyendo provisionalmente hasta que se resolviese el pleito:

Que confirmada en todas sus partes por el Real decreto sentencia de 30 de Diciembre de 1884 la Real orden de concesión, ya mencionada, de 20 de Febrero de 1883, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, por conducto de la de lo Contencioso del Estado, pasó de nuevo los antecedentes al Fiscal de la Audiencia de Granada, á fin de que se volviera á abrir la causa criminal:

Que, según se consigna en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1886, y se afirma por el Gobernador de la provincia, fué incoado oportunamente el expediente necesario para la expropiación del terreno que constituye el perímetro de la mina *Virtud de San José*, ó sean las seis hectáreas que comprende la demarcación de dicha mina, y se verificó la referida expropiación, habiendo sido aprobada por Real orden de 19 de Septiembre de 1885; y consignado el precio en que fué valorado el expresado terreno, por no haber comparecido los expropiados á recibirlo, se dió la posesión administrativa al concesionario de la mina:

Que varios de los ex propietarios en el terreno expropiado, acudieron al Juzgado de Cuevas en 18 de Febrero de 1886 con una demanda dirigida contra el concesionario de la mina *Virtud de San José*, para que los Tribunales de justicia declararan á su favor la propiedad de la finca y el derecho preferente para explotar los vaciaderos existentes en el mismo terreno, y suscitada competencia por el Gobernador de Almería á dicho Juzgado, invocando como razón principal que determinaba ser el asunto del conocimiento exclusivo de la Administración, las disposiciones de la Ley de Minas y de expropiación forzosa, y las disposiciones dictadas por la propia Administración que habían resuelto de una manera definitiva é irrevocable los derechos que se quería poner de nuevo en litigio ante los Tri-

bunales ordinarios, se decidió aquella competencia á favor de la Administración por Real decreto de 30 de Diciembre de 1886:

Que en tal estado las cosas, D. José Reina y Muntribe, encargado de la mina *Virtud de San José*, explotaba, por mandato de la Sociedad propietaria de aquella mina, los vaciaderos que en ella existen, por cuyo hecho Doña Martirio, D. Emilio y D. Ricardo Fernández Arroyo acudieron al Juzgado de Cuevas con escrito de 29 de Noviembre de 1898, promoviendo una demanda de interdicto de recobrar contra el citado Reina Muntribe, alegando: que hacía como unos tres meses que comenzaron á arrancar y amontonar en terreno de la propiedad de los demandantes tierras argentíferas de poca ley, procedentes de antiguas é inmemoriales vaciaderos superficiales, que, como es sabido, corresponden al dueño del terreno; que noticiosos del hecho anterior, se personaron los actores en el sitio en cuestión, preguntando á los trabajadores quién les había mandado hacer aquellos trabajos, y contestaron que por orden de D. José Reina; y que amonestados dichos trabajadores por los demandantes para que dejaran libre el terreno, se negaron á ello mientras D. José Reina no lo ordenase:

Que tramitado el interdicto, practicada la información testifical y citadas las partes para el juicio verbal, el demandado propuso las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción en el Juzgado, por tratarse de los vaciaderos existentes en la mina *Virtud de San José* y estar ya resuelto por la Administración que son propiedad de los dueños de esta mina, y la de su falta de personalidad, porque el demandado no era más que un dependiente de la Sociedad dueña de la mina, había obrado por orden del Gerente de la misma y carecía de poder y facultad para representar á la Sociedad en juicio ni fuera de él, y habiéndose negado el Juez á fallar sobre tales excepciones, dictó sentencia en 20 de Diciembre de 1898, declarando haber lugar al interdicto con los demás pronunciamientos propios de esta clase de juicios. En 21 de dicho mes y año se decretó por el Juzgado la reposición á los demandantes en el terreno y vaciaderos objeto del interdicto, practicándose esta diligencia en el mismo día:

Que en escrito de 19 de Mayo último, D. José Reina hizo presente al Gobernador que, á consecuencia de la reposición dada á los hermanos Fernández Arroyo, habían empezado éstos á explotar los vaciaderos existentes en la mina *Virtud de San José*, por cuyo hecho se había incoado causa criminal en el mismo Juzgado de Cuevas por hurto de minerales, viéndose obligado el Juez á suspender los trabajos de explotación en aquellos mismos terrenos de que había dado posesión á los actores; que apelada por el demandado la sentencia del interdicto, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que para que la presunción de cosa juzgada surta efecto en otro juicio, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que sea incoada, exista la más perfecta identidad entre las cosas, las causas y las personas de los litigantes, y no podía desconocerse que ante el caso resuelto por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1886 y el que era objeto del interdicto concurrían dichos requisitos, puesto que se trataba del mismo terreno expropiado y de los mismos vaciaderos, siendo también las mismas causas y las mismas Autoridades que defendían su jurisdicción en aquél y en este caso, por lo cual el Juzgado no podía, menos

de admitir la presunción de cosa juzgada que se invocaba; que resuelto por la Administración, dentro de sus atribuciones, aplicando leyes pura y esencialmente administrativas, que los vaciaderos existentes dentro del perímetro de la mina *Virtud de San José* pertenecen al concesionario de ésta, y aprobada por Real orden la expropiación del terreno que comprende todo el perímetro demarcado á dicha mina, está prohibido á los Jueces y Tribunales admitir interdictos, cuando con ellos, como ocurre en el presente caso, se contrarían providencias legítimas de la Administración; en que consignado por el concesionario de la referida mina el precio en que fueron valoradas las seis hectáreas de terreno expropiadas, por no haberse presentado los interesados á recibirlo, se le dió la posesión administrativa de dicho terreno, y esta posesión de hacia más de trece años, es también una providencia legítima de la Administración que no puede contrariarse por la vía del interdicto; citaba el Gobernador el art. 1.252 del Código civil, el 86 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868; el 45, 46 y 59 de la misma ley; el 31 del decreto ley de Bases de minas de 29 de Diciembre de 1868 y el párrafo cuarto del artículo 35 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto á favor de la Administración, y apelado este auto, fué revocado por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial, en desacuerdo con el Fiscal, declarando competente á la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del presente asunto, alegando: que no existe la presunción de cosa juzgada invocada por el Gobernador, porque no aparece que los actores en el interdicto fueran parte en el juicio que resolvió el Real decreto de 30 de Diciembre de 1886, ni había solidaridad alguna entre estos y aquellos litigantes; que no podía admitirse el carácter de partes á las Autoridades que intervienen por razón de su oficio para sostener las respectivas jurisdicciones; que tampoco existe identidad de acciones entre el caso resuelto por el Real decreto citado y el que es objeto de este juicio, puesto que aquí se trata de la posesión por medio de interdicto, y en el otro litigio se trataba de un juicio ordinario; que las disposiciones legales citadas por el Gobernador carecían de aplicación, por no aparecer que el terreno y minerales sean los otorgados á la mina *Virtud de San José*, mientras que á los demandantes se les dió posesión de ese terreno en virtud de ejecutoria recaída en pleito seguido con otra Sociedad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 86 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, según el cual, todos los expedientes que se instruyan para obtener concesiones mineras son puramente gubernativos, se suscriben y tramitan por los Gobernadores:

Visto el art. 45 de la misma ley, que dispone son objeto de concesiones los terreros y escoriales procedentes de beneficios anteriores, con tal que unos y otros estén abandonados:

Visto el art. 46 de la misma ley, que establece que las solicitudes para obtener concesiones de terreros y escoriales se dirigirán á los Gobernadores:

Visto el art. 59 de la referida ley, que preceptúa que los escoriales y terreros enclavados en pertenencias de minas son propiedad de los dueños de éstas, si antes de su registro no hubiesen sido concedidos ó registrados por otros:

Visto el art. 15 del decreto ley de Bases de minas de 29 de Diciembre de 1868, según el cual, para obtener la concesión de cuatro ó más pertenencias mineras, ya sean de la 2.ª ó de la 3.ª sección, se acudirá al Gobernador por medio de una solicitud en que se expresen con claridad todas las circunstancias de la concesión que se solicita:

Visto el párrafo cuarto del art. 35 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que determina que contra la Real orden que pone fin al expediente gubernativo, sólo procede la vía contenciosa administrativa;

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la explotación de los terrenos ó vaciaderos que dentro del perímetro de la mina *Virtud de San José* estaba ejecutando el encargado de dicha mina D. José Reina por orden del Gerente de la Sociedad propietaria, y consiguientemente interdicto de recobrar el terreno y vaciaderos de que se trata, promovido por los hermanos Fernández Arroyo:

2.º Que la Administración, dentro de sus atribucio-

nes, aplicando leyes pura y esencialmente administrativas, ha resuelto de una manera definitiva por las Reales órdenes de 10 de Julio de 1880, 20 de Febrero de 1883, confirmadas por el Real decreto sentencia de 30 de Diciembre de 1884 y por la Real orden de 19 de Septiembre de 1885, que los vaciaderos existentes dentro del perímetro de la mina *Virtud de San José* pertenecen al concesionario de ésta, lo mismo que el derecho á explotar las tierras argentíferas en ellos contenidas:

3.º Que, según se afirma en el requerimiento y se consigna en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1886, dictado de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, dichos terrenos fueron expropiados en virtud del oportuno expediente, á que puso fin la citada Real orden de 19 de Septiembre de 1885:

4.º Que refiriéndose el interdicto que es objeto de este conflicto á la pertenencia de dichos terrenos y al derecho á explotar los vaciaderos, es indudable que viene á contrariar de una manera directa providencias legítimas de la Administración, y el Juzgado, por tanto, no debió admitirle.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Madrid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el párrafo último del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la construcción de una garita y una alcantari-lla para la salida de aguas en el penal de Ocaña, cuyas obras se hallan comprendidas en el apartado 1.º del referido artículo.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Durán y Bas.

Habiéndose padecido error de copia en la Real orden de 13 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID del día 15, se reproduce á continuación para que sea debidamente rectificada.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Eufasio Gamba solicitando que se reforme el reglamento de exámenes de aspirantes á Procuradores de 16 de Noviembre de 1871, en lo referente al modo de acreditar la práctica que á los mismos se exige:

Considerando que es de suma conveniencia regularizar su cumplimiento, dado que el precepto del número 6.º del art. 5.º de aquel reglamento no establece requisito alguno para que los documentos de práctica se hallen revestidos de las formalidades necesarias é inspiren la mayor garantía de veracidad:

Considerando que á este propósito, y á fin de evitar los abusos que fácilmente se pueden ahora realizar, debe crearse un Registro de aspirantes al cargo de Procurador:

Considerando que basta encomendar su servicio á los Decanos de los Colegios de Procuradores de las capitales de Audiencia territorial, sin hacerlo extensivo á los demás Colegios, porque se trata de una condición que ha de cumplirse para tomar parte en los exámenes generales, que siguen celebrándose en dichas Audiencias territoriales, conforme al reglamento, á pesar de la creación con posterioridad de las de lo criminal, hoy provinciales, y porque además no parece oportuno multiplicar el número de estos Registros, de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En el Decanato de los Colegios de los Procuradores de capital donde haya Audiencia territorial, se llevará desde el día 1.º de Noviembre próximo un libro, titulado *Registro de Aspirantes*, en el que se anotarán los nombres y demás circunstancias de los que estuvieren practicando en el despacho de cada Procurador del territorio.

2.º Será obligación de los Procuradores elevar al respectivo Decanato lista de los aspirantes que ingresen en su despacho, dando también cuenta semestral de las altas y bajas que en ellos ocurran.

3.º Las certificaciones de práctica que expidan, á instancia de los aspirantes, serán visadas por los Decanos de los Colegios referidos, con arreglo á lo que resulte del mencionado libro, para que el documento surta los debidos efectos.

4.º El tiempo de práctica que exige la disposición de que se viene haciendo referencia se contará desde la fecha de la inscripción en el Registro, para los aspirantes que ingresen en el despacho de un Procurador después de su creación, y desde el día en que hubieren comenzado su práctica, para los que se hallasen ejercitándola en la actualidad, siempre que esta circunstancia se haga constar en el Registro dentro del mes siguiente al de su apertura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Decano del Colegio de Procuradores de esa capital, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de .....

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Deposito Hidrográfico.

GRUPO 179.—14 DE OCTUBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

Cambio de carácter de la señal de niebla del faro de las islas Libby (Maine).

(Notice to Mariners, núm. 173. Light House Board. Washington, 1899.)

Núm. 1.040, 1899.—Hacia el 1.º de Octubre de 1899 la señal de niebla del faro situado en la extremidad S. W. de la isla Libby del S. W. en la entrada de la bahía Machias, se modificó de modo que en tiempos de niebla el silbato emite sonidos de 2 segundos de duración, separados por pausas de 13 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 13 segundos; total, 15 segundos.

Situación aproximada: 44° 34' 5" N. por 52° 9' 45" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 110.

Suprímase el Aviso núm. 104/601 de 1899.

##### Francia.

Roca sumergida en la pasa del Toulinguet, en la entrada del puerto de Brest.

(Avis aux Navigateurs, núm. 232/1.672. Paris, 1899.)

Núm. 1.041, 1899.—Se ha encontrado en las cercanías de Brest una roca cubierta con 6,5 m. de agua en las mayores bajamares, estando situada en la pasa del Toulinguet, á 650 m. al S. 72° W. del faro del Toulinguet.

Carta núm. 189 de la sección II.

Derrotero de la costa occidental de Francia y de ambas costas del Canal de la Mancha, páginas 132 y 133.

##### AFRICA

##### Costa de Oro.

Datos sobre Salt-Pond.

(Notice to Mariners, núm. 37/897. Washington, 1899.)

Núm. 1.042, 1899.—Según informe del Capitán del buque de vela americano *White Wings*, el mejor fondeadero en Salt-Pond, está situado frente á la ciudad con 12 m. de agua y fondo de arena dura.

Situación del fondeadero: 5° 10' 30" N. por 5° 12' 32" E.

La ciudad de Salt-Pond se reconoce fácilmente por una gran construcción de tierra roja, situada detrás de una colina elevada y visible á 5 millas.

Los buques deben fondear á 1 milla de tierra, marcando esta construcción al N. 6° W.

Según estos datos, la ciudad de Salt-Pond está á 4 millas

al E. de la situación asignada en las cartas del Almirantazgo inglés.

Carta núm. 105 de la sección IV.

#### CANAL DE LA MANCHA

Islas Británicas (Inglaterra).

Colocación de proyecto de una señal de niebla en el malecón del Almirantazgo, en el puerto de Douvres (Dover).

(Notice to Mariners, núm. 579. Londres, 1899.)

Núm. 1.043, 1899.—Hacia el 20 de Noviembre de 1899 se colocará en la entrada del puerto de Dover, en el malecón del Almirantazgo, y tan cerca como sea posible de la extremidad de la parte que se está prolongando, una señal de niebla, consistente en una explosión cada 3 minutos.

Esta señal será adicional, pudiendo funcionar al mismo tiempo que la campana que presta actualmente servicio, la cual irá avanzando hacia afuera á medida que avancen los trabajos.

Se continuarán disparando en el malecón del Almirantazgo cañonazos como señales, hasta que puedan emplearse las explosiones, lo cual será objeto de un nuevo aviso.

Las señales de niebla no se hacen en la extremidad de los trabajos de prolongación del malecón, sino á corta distancia por dentro de aquella.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 26.

Carta núm. 217 de la sección II.

Derrotero de la costa Oeste de Francia y de ambas costas del canal de la Mancha, pág. 485.

#### MAR MEDITERRANEO

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Proyecto de inauguración de una luz en el fuerte de San Nicolo, en el canal de San Antonio.

(Avis aux Navigateurs, núm. 230/1.659. Paris, 1899.)

Núm. 1.044, 1899.—Se trata de encender una luz de dirección fija verde en el fuerte San Nicolo, en la costa S. del canal San Antonio di Sebenico.

Esta luz quedará tapada al W. sobre el banco Rocni y al E. sobre las tierras bajas, situadas cerca de la punta Sesina, en el interior del canal.

Situación aproximada: 43° 43' 25" N. por 22° 3' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 136.

El General Director, José M. PILÓN.

#### GRUPO 180—15 DE OCTUBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

Aumento de la potencia luminosa en el sector reforzado de la luz de la punta de Grave (Gironde).

(Avis aux Navigateurs, núm. 232/1.673. Paris, 1899.)

Núm. 1.045, 1899.—Se ha inaugurado en el faro de Grave la luz fija del sector reforzado conforme al Aviso número 154/907 de 1899.

La potencia luminosa en este sector reforzado es de 12.000 Cárrels, y el alcance luminoso de 33 millas en tiempos medios.

La nueva amplitud del sector reforzado, cuyo eje está dirigido según la marcación del faro al N. 45° 30' W., es de unos 3°.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 66.

Suprímase el aviso núm. 907 de 1899.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Trinidad.

Luz en Puerto-España.

(Notice to Mariners, núm. 570. Londres, 1899.)

Núm. 1.046, 1899.—Desde el 1.º de Octubre de 1899 se enciende una luz de quinto orden, colocada en una columna de hierro, en el nuevo muelle de San Vicente, en Puerto-España, á 7,3 m. sobre el nivel de pleamar.

La luz es blanca de eclipses, con una duración de los intervalos luminosos de 10 segundos, y de 5 segundos los eclipses.

El alcance luminoso en tiempos claros es de 10 millas.

Situación aproximada dada: 10° 38' 40" N. por 55° 18' 35" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 52.

#### CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Inauguración de la nueva señal sonora del faro de l'Ailly.

(Avis aux Navigateurs, núm. 232/1.670. Paris, 1899.)

Núm. 1.047, 1899.—Desde el 15 de Octubre de 1899 la sirena de vapor de la punta de l'Ailly se suprimirá, reemplazándola con otra de aire comprimido, colocada en la galería superior de la nueva torre del faro de l'Ailly.

Esta sirena puede funcionar instantáneamente, emitiendo en tiempos de niebla un sonido único de 3 segundos de duración, que alternará cada 90 segundos con un grupo de dos sonidos de igual intensidad, durando cada uno 3 segundos y separados por un intervalo de 3 segundos.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 174.

Carta núm. 558 de la sección II.

Derrotero de la costa W. de Francia y de ambas costas del Canal de la Mancha, pág. 287.

#### MAR MEDITERRANEO

Italia.

Reposición del buque-faro del banco Meloria.

(Aviso ai Naviganti, núm. 151. Génova, 1899.)

Núm. 1.048, 1899.—El buque-faro de la extremidad N. del banco de la Meloria, que se retiró para repararle, se ha vuelto á colocar en su sitio.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 64.

Sicilia.

Cambio de color de la luz del muelle de Milazzo.

(Aviso ai Naviganti, núm. 151. Génova, 1899.)

Núm. 1.049, 1899.—Desde el 1.º de Octubre de 1899 la luz roja de eclipses de la cabeza del muelle de Milazzo, es verde con eclipses.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 94.

Carta núm. 122-A de la sección III.

#### OCEANO INDICO

Sumatra.

Situación geográfica del faro de Poulo Pandan.

(Avis aux Navigateurs, núm. 232/1.674. Paris, 1899.)

Núm. 1.050, 1899.—Según aviso de Batavia, la situación del faro de Poulo Pandan, en la costa S. de Poulo Pandan, es: 0° 57' 0" S. por 106° 20' 28" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 98.

Carta núm. 498 de la sección IV.

El General Director, José M. PILÓN.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 3.º

Esta Dirección general, en el expediente núm. 15 del 94, instruido por el Negociado de recibo, á instancia de D. Alejo Izquierdo y Sanz, Delegado general de Capellanías de la diócesis de Madrid, ha acordado anular el resguardo correspondiente á la inscripción del 3 por 100, núm. 2.704, emitida á favor del Tribunal de Visita eclesiástica de esta Corte, con destino al cumplimiento de la Memoria pía fundada por Don Agustín Martínez de Castro, cuyo resguardo fué emitido por esta Dirección general á favor de D. Pedro Goicoechea á la presentación de las carpetas de intereses, números 15.856 y 15.858 de Julio del 69.

Madrid 9 de Octubre de 1899.—V.º B.º= El Director general, Purón.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba. X—618

Dirección general de los Asuntos de Ultramar.

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que se expresan en la relación que se publica á continuación, y tenían consignados sus haberes sobre los Tesoros de Ultramar, pueden pasar á percibir los que les han correspondido hasta el día 31 de Diciembre último á la Caja de esta dependencia, todos los días laborables hasta el 28 del actual, de una y media á cuatro y media de la tarde.

Para conocimiento de los interesados, y á fin de evitar entorpecimientos, se les hace saber que las certificaciones de existencias deberán estar expedidas con fecha del día 10 del actual en adelante.

Madrid 16 de Octubre de 1899.—El Ordenador de Pagos, Joaquín Sobrino.

Relación de los individuos de Clases pasivas de Ultramar á que se refiere el precedente anuncio.

MONTEPÍO MILITAR

Doña Carmen y Doña Felicita Andino y Pacheco.  
Aurelia Español y Saravia.  
María de Penalba y Mendía.  
Felisa María de la Gloria, Doña Julia y D. Félix Sánchez Micieces.  
Inocencia González Salvador.

Doña María de la Concepción Portillo Palacios.  
María Andrea García.  
Angela de Cárdenas.  
Francisca Delgado Galindo.  
Margarita Falcón y Pérez.  
Tranquilina Lafont.  
Francisca Machado Hernández.  
Isabel Pérez Díaz.  
Brígida García Montejo.  
Josefa Alonso Betancourt.  
María Josefa Alvaro Valdés.  
Altagracia Batista Rodríguez.  
Carolina de la Trinidad del Carmen Benítez.  
Gertrudis Clariana y Torrell.  
Aguada Castellón Lavaitte.  
Enriqueta Dávara é Izquierdo.  
Isidora Eguaras de Vivanco.  
María Flora de la Concepción Facio Valdés.  
Teresa García León.  
Francisca Horztman y Canto.  
Mercedes Morales y Aranda.  
Julia Molina Riverón.  
Trinidad Ortiz y León.  
Amalia Pazos Fonseca.  
Salomé Padrón Casañas.  
Clotilde Romaguera y Cuevas.  
Asunción Rubio y Osorio.  
Faustina Zequeira Agüero.  
Elisa Puñal Lago.  
Josefa Brocheso Pedroso.  
Serafina Medina Valderrama.  
María de las Mercedes Noriega Zayas.  
Teresa Ojalora.  
D. Manuel y Doña María Santana y Gros.

MONTEPÍO CIVIL

Doña Teresa Gómez Okeledy.  
Enriqueta y Doña Magdalena Goicuria y Martínez.  
Josefa Peláez Cardiff.  
Leonarda Castro Palomino.  
María de Jesús Montoto y Romay.  
Ventura Abad y Valdés.  
Ana Eucharis Jayet.  
Laura Gispert Oramas.  
Josefa Enequina González Muñoz.  
Concepción Jeukes y Ximeno.  
Adela Robión Domínguez.  
Carlota Sánchez de la Rosa.  
Manuela Izquierdo Frontaura.  
Enriqueta Fornari del Corral.  
Ana Mercedes Tarafa y Latil.  
Concepción González Delgado.

RETIRADOS DE GUERRA

D. Juan Bermúdez García.  
Luis Carbonell Espinal.  
Faustino Gil Elvizo.  
Victor Montero Bustillo.  
Pablo Robles y Cordón.  
Juan González Rodríguez.  
Antonio Iturralde é Iriarte.  
Domingo Sánchez González.  
Jorge de la Torre Morales.  
Domingo San Juan Madrid.  
Manuel López Fernández.  
Daniel Hernández Estévez.  
Miguel Céspedes Sánchez.  
Florentino Bustamante Barañano.  
José Amelio Calá.  
Salvador Esteve Ballano.  
Carlos Campos Aperador.  
José Cuenca Jiménez.  
Agustín Fita Lapiedra.  
José Martínez Redondo.  
Ramón Rodríguez Barrios.  
Jerónimo Vilaseca Arán.  
José Llinás García.  
Victoriano Díaz Medina.  
Andrés Palmira Dopico.  
Juan Ruiz Escoll.

RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA

D. Simplicio Roque de la Cruz.

BONIFICACIONES DE RETIRADOS DE GUERRA

D. José Calbetó Juliá.  
Juan Delgado Palencia.  
Antonio Araoz Herrero.  
Isidoro González y González.  
José Gomar García.

BONIFICACIONES DE RETIRADOS DE MARINA

D. Jaime Adria y Serra.  
Ginés Górriz Alcalá.

BONIFICACIONES DE MONTEPÍO MILITAR

Doña Francisca Rama y Cabo.  
María Huerta Revilla.  
Amalia Chaves Fernández.  
Josefa Mora Garzón.  
D. Aurelio, D. Juan y D. Julio García Betancourt.  
Doña Joaquina García de Quesada.  
Lucila Segui Pulnerio.  
Carmen Díaz Celadonia.  
Adelaida Alvarado Castellón.

JUBILADOS DE HACIENDA

D. Rafael Dumpierres Noda.  
Cecilio Marrero Valdés.

JUBILADOS DE FOMENTO

D. Francisco Larravide López.

CESANTES DE HACIENDA

D. Diego García Coronado.

El Ordenador de pagos, J. Sobrino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Octubre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Félix Ramos	26			Párvulo	Muguet	Pozas, 4.
Vicente María Rubio	48			Idem	Sarampión	Toro, 5.
Vicente Sebastián	40			Soltero	Disentería	Judicial.
Pablo Blasco	52			Casado	Tuberculosis pulmonar	Carretera de San Isidro, 3.
Hdefonso Barquilla	7			Idem	Idem laríngea	Embajadores, 1.
Rafael de Diego	31			Adulto	Idem	Hospital Provincial.
Francisco Tejeiro	31			Casado	Idem pulmonar	Santa Isabel, 39.
Tomás Escamilla	52		9	Párvulo	Asistolia	Tudescos, 2.
Claro Rabadán	48			Soltero	Lesión cardíaca	Irlandeses, 15.
Ramón Lorences	42			Casado	Broncopneumonía	Peñón, 36.
Antonio Cantos	33			Idem	Dilatación gástrica	Pelayo, 46.
Miguel Dols	26			Soltero	Flegmón estercoráceo	Hospital Provincial.
Domingo Sáez	20			Párvulo	Enterocolitis	Idem.
Manuel Postdata	4			Idem	Idem	Idem.
Pablo Alvarez	4			Idem	Congestión hepática	Segovia, 1.
Ciriaco Porras	8			Idem	Meningitis	Méndez Alvaro, 2.
Joaquín Solís	4			Idem	Idem	Carretera de Extremadura, 8.
Cipriano Arquero	49			Casado	Mielitis crónica	Salitre, 43.
Antonio Meseguer	10			Párvulo	Atrepsia	Paseo de Santa María de la Cabeza, 10.
José Durán	3			Idem	Idem	Bravo Murillo, 47.
Valentín Moreno	78			Casado	Senectud	Santiago, 7 y 9.
Indalecio Blanco						Judicial.
Feto masculino						Idem.
Idem						Primavera, 4.
Idem						Peñón, 7.
Doña Antonia Gutiérrez	21			Soltera	Gangrena de la boca	Hospital Provincial.
Victoria Viana	2			Párvulo	Viruela	Esperanza, 14.
María Muñeca	61			Viuda	Parótidas dobles	Espino, 5.
María Luisa Pérez	1			Párvulo	Tabes mesentérica	San Quintín, 6.
Manuela Butoya	65			Viuda	Lesión cardíaca	Toledo, 34.
Casimira Pérez	72			Idem	Catarro sofocante	Almagro, 3.
Manuela Fernández	1			Párvulo	Brucelosis	Toledo, 112.
María Nieves Pintado	3	2		Idem	Idem	Luchana, 39.
Wenceslao Hernández	2			Idem	Idem	Garcilaso, 4.
María Vázquez	2			Idem	Broncopneumonía	Rosario, 19.
Adelaida Daroca	69			Viuda	Pneumonía	Desengaño, 11 y 13.
Soledad Fernández	82			Párvulo	Idem	Primavera, 16.
Luisa Laplaza	60			Soltera	Gastritis	Vergara, 8.
Angustias Acuña	1			Casada	Derrame cerebral	Santa Isabel, 36.
Luisa Josefina	12			Párvulo	Meningitis	Nuncio, 15.
Joaquina Abad	3			Adulto	Idem	Paseo de San Vicente, 2.
Elisa Lamen	11			Párvulo	Eclampsia	Miguel Servet, 9.
Teresa Frates	16			Idem	Idem	Monteleón, 5.
Pilar Iglesia				Idem	Raquitismo	Encomienda, 11.
Alacsimina Díaz						Judicial.
Feto femenino						Lérida, 5.
Idem						Jorge Juan, 70.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achomycosis	Polagra	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Scarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Paratuberculosis	Disenteria	Coughareba	Difteria	Tuberculosis	Lepria	SIDA	Cerebro	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Quemaduras	En el cuarto materno	Accidentes de la dentición	Circoncisión	Otras generales	TOTAL PARCIAL			
Varones			1	1	1						1				4								6	3		2	1	5		3	3	17	1	25
Mujeres			1	1	1										1								1	2		1	7	1		5	1	17	1	23
TOTALES			2	2	1	1					1				5								7	5		3	8	6		8	4	34	2	47

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
1	3	4	2	1	3	1		1	1	1	4	5		1	1			3	3	6	4	3	7	4	3	7	2	1	3	5	2	7	2	1	3	25	22	47

Madrid 15 de Octubre de 1899. = El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.













NOTICIAS OFICIALES

La Hullera Leonesa.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo á los artículos 32 y 33 de sus estatutos, ha acordado en sesión de los días 8 y 9 del corriente convocar á los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las doce en punto de su mañana, en las oficinas de la Sociedad, Dámaso Merino, 6, con objeto de resolver sobre las proposiciones presentadas y tratadas en la referida reunión del Consejo, entre ellas el cumplimiento del art. 5.º de los estatutos.

Según lo dispuesto en el art. 34 de los citados estatutos, tendrán derecho de asistencia á la junta los que depositen un número de acciones que no baje de 20, bien sea en la Caja de la Sociedad ó en alguna de las sucursales del Banco de España, con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

León 13 de Octubre 1899.—El Presidente del Consejo de administración, Indalecio Llamazares. X—620

Sociedad Anónima Vulcano.

Resumen del inventario practicado en 31 Octubre 1897.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Caja y efectos en cartera, Fincas, edificio y solar, Mobiliario máquinas y materiales, Deudores, PASIVO, Efectos en circulación y acreedores, Capital líquido.

Valencia 31 de Octubre de 1897.—El Gerente Administrador de la Sociedad Vulcano, Antonio Pérez.

Resumen del inventario practicado en 31 Marzo 1899.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Existencia en caja y efectos en cartera, Fincas, edificio y solar, Mobiliario máquinas y materiales, Deudores, PASIVO, Efectos en circulación y acreedores, Capital líquido.

Valencia 31 de Marzo 1899.—El Gerente Administrador de la Sociedad Vulcano, Antonio Pérez. X—613

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Octubre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 16, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda perpetua al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual.

Table with columns: Día 14, Día 16, Billetes hipotecarios de Cuba de 1880, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, A plazo, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, A plazo, Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesetas, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente de la moneda del Gobierno, sus vencimientos, Idem al 4 por 100, Banco hipotecario de España, Cédulas hipotecarias a 6 por 100, Idem Cédulas hipotecarias a 4 por 100, Idem Cédulas hipotecarias a 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem Id. Id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, Idem Id. Id.—Cantidades pequeñas, A plazo.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Cambio, Plaza, Beneficio, Cambio, Albacete, Alcañices, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Barja, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Liria, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago de Cuba, Segovia, Sevilla, Socuélagos, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zafra.

Boletines extranjeros.

Paris 14 de Octubre de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Concedidos en Inglaterra, Benda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem Id. Id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem Id. al 2 por 100 exterior, Idem Id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Idem al 100, Idem al 1/2 por 100, Concedidos en Inglaterra.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 27'00-26'80-26'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1899.

Table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, Viento, Nubes, 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem Id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura Id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día de 16 Octubre de 1899.

Table with columns: Localidades, Altura, Temperatura, Viento, Nubes, Observaciones, A. Sebastiana, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), SanMago, Granele, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, San Juan, Burgos, Leon, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alcañices, Paris, Grita-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Serpignan, Nîmes, Niza, Roma, Morona, Palermo, Cagliari.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 37, 38 y 39 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIO

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hacen precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PBETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Victor, Alejandro y Mariano, mártires. Cuarenta horas en las Salesas (calle Ancha).

ESPECTACULOS

TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Función 21 de abono.—Gli Ugonotti.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La primera postura.—El baile de Bellas Artes (estreno).—El regimiento de Lúpion (primero y segundo acto).—Tercero y cuarto acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Los africanistas.—Gigantes y cabezudos.—La viejecita.—El padrino de «El Nene».

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La leyenda del monje.—La luz verde.—Las mujeres.—Los garrochistas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La buena sombra.—Instantáneas.—El ángel caído.—La banda de trompetas.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La zarzuela nueva.—Los monigotes.—La chiquita de Nájera.—La feria de Sevilla.